



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: C. Suemy Leticia Canto Salas.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN

ACUERDO ATY 06/2025

POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA
AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN.....3

ACUERDO ATY 07/2025

POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO GENERAL PARA REGULAR
LA PUBLICIDAD DEL SISTEMA METROPOLITANO DE MOVILIDAD
AMABLE Y SOSTENIBLE.....12

ACUERDO ATY 08/2025

POR EL QUE SE EXPIDE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN
DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS
PRESUPUESTARIOS DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN
PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS35

Acuerdo ATY 06/2025 por el que se modifica el Reglamento Interior de la Agencia de Transporte de Yucatán.

Rafael Hernández Kotasek, Titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, con fundamento en los artículos 75 Sexies de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 4, fracciones IV, XLV, XLII, 8, 9, 10 fracciones II, III, VIII, IX, XII y XIII, y 43 de la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán, 6 del Reglamento Interior de la Agencia de Transporte de Yucatán, y Decreto 673/2023 por el que se designa a la persona Titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 25 de septiembre de 2023 y;

CONSIDERANDO

Primero. Que la Constitución Política del Estado Yucatán, en su artículo 75 Sexies, párrafo primero, dispone que la Agencia de Transporte de Yucatán es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es planear, regular, administrar, controlar, construir y encargarse, en general, de la organización del servicio de transporte en el estado de Yucatán.

Segundo. Que mediante Decreto 710/2023 por el que se expide la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán y se modifica la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, establece en su artículo primero que la ley es de orden público, de interés social y de observancia general en el estado de Yucatán, y tiene por objeto regular la organización, atribuciones y el funcionamiento de la Agencia de Transporte de Yucatán, así como regular la organización, administración y control de la organización del servicio de transporte de personas pasajeras en el estado de Yucatán.

Tercero. Que la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán, en su artículo 4, fracción IV, señala que el organismo tiene como atribución expedir el reglamento interior para establecer su estructura y funcionamiento de las unidades administrativas para el correcto ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento de sus fines.

Cuarto. Que el artículo 23 de la misma ley, establece que la agencia contará, al menos, con personas inspectoras de transporte y un órgano de control interno y con demás personal que determine su titular en el reglamento interior de la agencia o mediante acuerdos respectivos, ajustándose a la disponibilidad presupuestal. Que el reglamento interior de la agencia se establecerá lo referente a la estructura orgánica, a las atribuciones de sus unidades administrativas y sus adscripciones.

Quinto. Que el 22 de julio de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Acuerdo ATY 01/2024 por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia de Transporte de Yucatán el cual tiene por objeto establecer la estructura orgánica de la Agencia de Transporte de Yucatán, para el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y demás ordenamientos legales aplicables.

Sexto. Que resulta necesario modificar el Reglamento Interior de la Agencia de Transporte de Yucatán, para mejorar la estructura organizativa de la Agencia, mediante la reestructuración de una Dirección General a Dirección de Área y garantizar al Órgano de

Control Interno el correcto ejercicio de sus funciones con plena autonomía, imparcialidad, transparencia y legalidad, por tal motivo se emite él presente:

Acuerdo ATY 06/2025 por el que se modifica el Reglamento Interior de la Agencia de Transporte de Yucatán.

Artículo único. Se modifica: La denominación del capítulo VI del título IV; artículos 28; 30; 38; 39, segundo párrafo; 40 y 42; **se deroga:** el numeral 4 de la fracción III del artículo 5; **se adiciona:** el numeral 2, de la fracción IV del artículo 5; párrafo segundo del artículo 6; párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 40; párrafos segundo y tercero del artículo 42; los artículos 43 Bis, 43 Ter, 43 Quater, 43 Quinquies y 43 Sexies; todos del Reglamento Interior de la Agencia de Transporte de Yucatán, contenido en el acuerdo ATY 01/20245, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 22 de julio de 2024, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5. Estructura Orgánica.

...

I. a II. ...

III. Direcciones Generales:

1. a 3. ...

4. Se deroga.

5. a 7. ...

IV. Direcciones de Área:

1. ...

2. Dirección de Comunicación Social.

...

Artículo 6. Persona Titular de la Agencia.

...

Asimismo, la Persona Titular de la Agencia, será la máxima autoridad de la Agencia, ante cualquier dependencia, autoridad e instancia, y contará con la personalidad jurídica, poder general amplísimo para pleitos, cobranzas, actos de administración y dominio.

CAPÍTULO VI

ATRIBUCIONES EPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Artículo 28. Facultades y obligaciones de la Persona Titular de la Dirección de Comunicación Social.

La unidad administrativa encargada de los asuntos de comunicación social, correspondiente a la Dirección de Comunicación Social contará con las facultades y obligaciones previstas en la Ley de la Agencia.

Artículo 30. Facultades y obligaciones de la Persona Titular de la Dirección de Planeación.

...

I. a XXII. ...

Artículo 38. Subdirección de Capacitación y Certificación.

La Subdirección de Capacitación y Certificación, estará a cargo del Instituto de Capacitación y Certificación para las Personas Operadoras del Estado, misma que estará adscrita a la Dirección de Calidad, por el cual se brindará la capacitación, profesionalización e incentivos a las personas operadoras del servicio de transporte público de personas pasajeras del Estado de conformidad con la Ley de la Agencia y las disposiciones jurídicas aplicables, pudiendo fungir como unidad administrativa encargada de realizar cobros de cursos y certificaciones a nombre de la Agencia, en ejercicio de su facultades.

...

Artículo 39. Competencia del Órgano de Control Interno.

...

En ejercicio de su autonomía de gestión, la persona que ocupe la Titularidad del Órgano de Control Interno se encuentra facultada para decidir sobre su funcionamiento, así como para dirigir y administrar los recursos humanos, materiales y financieros que utilice para la ejecución de sus atribuciones, en los términos contenidos en la Constitución, la Ley de la Agencia, y demás leyes, así como el presente Reglamento, y la normatividad interna que resulte aplicable.

...

Artículo 40. Conformación del Órgano de Control Interno.

...

El Órgano de Control Interno contará con la siguiente estructura mínima, conformado por las siguientes personas:

I. Titular del Órgano de Control Interno.

1. Titular de la Unidad de Investigación.

2. Titular de la Unidad de Substanciación.

3. Titular de la Unidad de Fiscalización.

Asimismo, contará con la estructura orgánica, personal y recursos necesarios para el cumplimiento de su objetivo, de conformidad al presupuesto aprobado.

El Órgano de Control Interno tendrá facultades previstas en la Ley de la Agencia, el presente Reglamento, así como la demás normativa que resulte aplicable.

El titular del Órgano de Control Interno designará y removerá en su caso, a las personas titulares de la Unidad de Investigación, Unidad de Substanciación y Unidad de Actos de Fiscalización, siempre que reúnan cuando menos los requisitos establecidos en las fracciones I, III, V, VI del artículo 32 de la Ley, y al día de su designación la persona cuente con título y cedula profesional, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.

Artículo 42. Suplencias del Órgano de Control Interno.

Para las suplencias de la persona Titular del Titular del Órgano de Control Interno y de sus demás unidades, será suplida en sus ausencias temporales por la persona que designe mediante oficio. En ningún caso podrán ausentarse de su cargo por más de noventa días naturales, en cuyo caso se entenderá como ausencia definitiva y sin goce de sueldo.

En caso de ausencia definitiva de la Persona Titular del Órgano de Control Interno, la persona titular de la Unidad de Fiscalización quedará encargada del despacho de los asuntos, hasta en tanto el Congreso del Estado designa al nuevo titular de conformidad con la normatividad aplicable.

Para el caso de las personas titulares de las diversas unidades del Órgano de Control Interno, estos serán suplidos por la persona de jerarquía inmediata inferior.

Artículo 43 Bis. Facultades y obligaciones de la Persona Titular de la Unidad de Investigación.

La persona titular de la Unidad de Investigación contará con las siguientes facultades y obligaciones:

I. Diseñar las acciones y criterios orientados a la prevención de faltas administrativas por parte de las personas servidoras públicas o particulares.

II. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades adscritas a su respectiva Unidad, conforme a sus atribuciones y a las instrucciones de la persona titular del Órgano de Control Interno.

III. Conocer de las denuncias en contra de las personas servidoras públicas de la Agencia en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable.

IV. Coordinar y realizar todo acto de investigación por los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de la Agencia, así como en el caso de cualquier irregularidad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión de las personas servidoras públicas, que pudiera implicar la comisión de una posible falta.

V. Garantizar, proteger y mantener con carácter de confidencial, la identidad de las personas que denuncien presuntas infracciones y soliciten su anonimato.

VI. Hacer uso de las sanciones que se establezcan en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable; para el cumplimiento de sus determinaciones.

VII. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable señale como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave.

VIII. Elaborar el Informe de presunta responsabilidad, para presentarlo a la Unidad de Substanciación.

IX. Elaborar el acuerdo de conclusión y expediente de investigación en los casos que no se hayan encontrado elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y acreditar la presunta responsabilidad de la persona servidora pública, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar.

X. Presentar denuncias por hechos que se adviertan durante la investigación, y que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

XI. Fungir como enlace ante el Sistema Estatal Anticorrupción.

XII. Capturar la información correspondiente para su registro en los Sistemas de las Plataformas Digitales de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como lo relativo en materia de transparencia.

XIII. Coordinar las notificaciones que se requieran durante la etapa de Investigación.

XIV. Investigar los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para verificar que hayan sido realizados en los términos de las disposiciones de la materia, previa solicitud del Titular del Órgano de Control Interno.

XV. Solicitar y requerir el apoyo de las diversas autoridades y/o personas para integrar el expediente de investigación con datos de pruebas que estime conducente.

XVI. Las demás que determinen las leyes y disposiciones que resulten aplicativas.

Artículo 43 Ter. Facultades y obligaciones de la Persona Titular de la Unidad de Substanciación.

La persona titular de la Unidad de Substanciación, contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades adscritas a su respectiva Unidad, conforme a sus atribuciones y a las instrucciones de la persona titular del Órgano de Control Interno.
- II. Revisar y analizar los Expedientes de Investigación y el Informe de presunta responsabilidad que remita la Unidad de Investigación.
- III. Elaborar los acuerdos de admisión, prevención, o desechamiento del Informe de presunta responsabilidad, o en su caso, la no presentación de este; así como el acuerdo de inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa.
- IV. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad hasta la resolución que ponga fin al mismo.
- V. Verificar que en las diligencias de su competencia se observen las formalidades establecidas en las leyes, reglamentos y normativa aplicables, vigilando que los expedientes de los asuntos a su cargo se integren de manera ordenada y cronológica, con las constancias y actuaciones respectivas debidamente foliadas.
- VI. Verificar que los datos que se asienten en los diversos documentos que se generen con motivo de la substanciación de los procedimientos, así como en el ejercicio de las atribuciones, sean fidedignos.
- VII. Aplicar las sanciones que se establezcan en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable para el cumplimiento de sus determinaciones.
- VIII. Elaborar el proyecto de resolución de los procedimientos de responsabilidad administrativa.
- IX. Coordinar las notificaciones que se requieran durante la etapa de substanciación.
- X. Presentar denuncias por hechos que se adviertan durante la substanciación, que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- XI. Coordinar la defensa legal de los actos y acuerdos del Órgano de Control Interno.
- XII. Llevar el registro en el Sistema Nacional de las personas servidoras públicas sancionados.
- XIII. Las demás que determinen las leyes y disposiciones que resulten aplicativas.

Artículo 43 Quater. Facultades y obligaciones de la Persona Titular de la Unidad de Fiscalización.

La persona titular de la Unidad de Fiscalización, contará con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y proponer a su superior jerárquico la propuesta del Programa Anual de Fiscalización.
- II. Elaborar los proyectos de manuales de organización y procedimientos de los Órganos de Control Interno, así como los que le encomiende su superior jerárquico.
- III. Revisar e integrar los informes que deba rendir el Órgano de Control Interno y turnarlos a su superior jerárquico.
- IV. Colaborar con las actividades del titular del Órgano de Control Interno en la supervisión de la implementación del sistema de control interno en la Agencia, así como las revisiones que realicen en dicha materia.
- V. Realizar las auditorías y demás actos de fiscalización en la Agencia.
- VI. Elaborar el apartado del Órgano de Control Interno que integra el informe anual de la Agencia.
- VII. Proponer a su superior jerárquico, las necesidades de capacitación para la integración del Programa Anual de Capacitación.
- VIII. Supervisar la integración de los expedientes relativos a los archivos de trámite de su unidad.
- IX. Las demás que le confieran este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 43 Quinquies. Auditorías de la Unidad de Fiscalización.

La unidad de fiscalización llevará a cabo auditorías con el objeto de inspeccionar y vigilar el adecuado cumplimiento de los fines de la Agencia.

Las auditorías al gasto público serán un mecanismo coadyuvante para controlar y evaluar las operaciones que realice la Agencia y tendrán por objeto examinar las operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, con el propósito de verificar si los estados financieros presentan razonablemente la situación financiera; si la utilización de los recursos se ha realizado en forma eficiente; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente, y si en el desarrollo de las actividades se han cumplido las disposiciones aplicables.

Las auditorías al gasto público podrán ser practicadas por conducto de la persona titular de Unidad de Fiscalización o de los auditores que ésta designe, los cuales podrán ser de tipo:

- I. Financiero.
- II. Operacional.

III. De resultado de programas.

IV. De legalidad.

El programa mínimo de auditoría que en su caso fije el Órgano de Control, establecerán las revisiones que se realizarán de los aspectos prioritarios a nivel global, sectorial e institucional.

Las unidades auditadas deberán proporcionar en los plazos en que les sean solicitados, los informes, documentos, así como en general, todos aquellos datos que permitan la realización de las visitas y auditorías que se determine efectuar, al igual que la información complementaria que se requiera para el apoyo de las atribuciones en materia de control de gestión y auditoría.

Las unidades serán responsables de la calidad y oportunidad de la información reportada.

Artículo 43 Sexies. Reglas de las auditorías.

Para la realización de las auditorías y visitas se deberán observar las siguientes reglas:

I. Se practicarán mediante mandamiento escrito emitido por la persona titular de la unidad de fiscalización, el cual contendrá:

- a) El nombre de la unidad a la que se le practicará la auditoría o visita, así como el domicilio donde deberá efectuarse.
- b) El nombre del servidor público con quien se entenderá la auditoría o visita.
- c) El nombre de la persona o personas que la practicarán, así como las que podrán ser sustituidas, lo anterior previo conocimiento del servidor público de la unidad auditada.

II. Antes de realizarse la auditoría o visita, la orden para su ejecución se entregará a la persona referida en la fracción anterior, inciso b) o a quien lo supla en su ausencia, recabándose el acuse de recibo correspondiente, previa identificación de la persona que la practicarán.

III. Se especificarán en la orden los aspectos que deberá cubrir la auditoría o visita, tales como el objeto y el periodo que se revisará.

IV. Se levantará acta de inicio en la que se harán constar todos y cada uno de los hechos en cuestión.

V. Se formulará acta o informe en el que se harán constar los hechos, omisiones y observaciones que resulten pertinentes con motivo de la auditoría o visita para que, en su caso, se acuerde la adopción de medidas tendientes a mejorar la gestión y el control interno de la persona auditada, así como para corregir las desviaciones y deficiencias que se hubieren encontrado.

VI. Las observaciones resultantes deberán solventarse por las unidades auditadas en un plazo no mayor a 45 días hábiles.

Las personas que practiquen la visita o auditoría, al levantar el acta respectiva, deberán recabar las firmas de los sujetos que intervinieron y entregarán un ejemplar de esta a la

persona servidora pública con quien entendieron la visita o auditoría. Si se negaren a firmar, se hará constar en el acta, sin que esta circunstancia afecte el valor probatorio del documento.

Si como resultado de las auditorías se detectan irregularidades que afecten a la Hacienda Pública y/o al patrimonio de la Agencia, se procederá en los términos de las disposiciones que resulten aplicativas.

Transitorios

Artículo primero. Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo segundo. En un plazo máximo de 120 días naturales siguientes a la publicación del presente acuerdo, el titular del Órgano de Control Interno de la Agencia, deberá realizar el nombramiento de las personas titulares de la Unidad de Investigación, Unidad de Substanciación y Unidad de Fiscalización.

Así lo acordó el Titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, el 15 de enero de 2025, en la ciudad de Mérida, Yucatán, México.

(RÚBRICA)

**RAFAEL HERNÁNDEZ KOTASEK.
TITULAR DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN.**

Acuerdo ATY 07/2025 por el que se expide el Reglamento General para regular la Publicidad del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible.

Rafael Hernández Kotasek, Titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, con fundamento en los artículos 75 sexies de la Constitución Política de Yucatán, 4, fracciones III, V, VI, XV, XXI, XXVI, XXIX, XLVI y XLII, 9, 10 fracción II, III, VIII, XIII, XVIII y XXIV, y 43 de la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán, 6 del Reglamento Interior de la Agencia de Transporte de Yucatán, y Decreto 673/2023 por el que se designa a la persona Titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 25 de septiembre de 2023 y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante Decreto 710/2023, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 28 de diciembre de 2023, se expidió la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán y se modificó la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, cuyo artículo 3 de la mencionada Ley de la Agencia estableció que la Agencia de Transporte de Yucatán es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es planear, regular, administrar, controlar, construir y encargarse, en general, de la organización del servicio de transporte en el Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Que la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán, en sus artículos 4 fracciones V y XXVI y 10, fracciones VIII y XVIII, establece que es atribución de la Agencia y su Titular, entre otras cosas, emitir los acuerdos, lineamientos y demás instrumentos necesarios para el correcto funcionamiento y operatividad del servicio de transporte y regular, autorizar, comercializar, administrar y supervisar los espacios publicitarios que formen parte del servicio de transporte público. Asimismo, el artículo 43 de la mencionada Ley, establece que la Agencia es la autoridad competente para autorizar la instalación de publicidad en cualquier espacio disponible del servicio de transporte, las condiciones, características, estándares y demás especificaciones para la publicidad.

TERCERO. Que el artículo tercero transitorio del Decreto 710/2023 establece que la Agencia de Transporte de Yucatán deberá expedir la normativa necesaria contemplada en dicho decreto dentro de un plazo no mayor a dos años desde su entrada en vigor.

CUARTO. En el contexto actual, la publicidad desempeña un papel crucial en la economía y en la comunicación entre las empresas publicitarias y las personas usuarias; los vehículos de transporte público de personas pasajeras, por su parte, son una herramienta valiosa para la difusión de información y servicios, y ofrecen una plataforma o medio efectivo para la publicidad, pues esta forma de publicidad se aprovecha de la alta visibilidad y el gran alcance de los vehículos que circulan por las ciudades, en diversas rutas y derroteros, creando la expansión de la información hacia diversos sectores de la sociedad.

En este sentido, es necesario contemplar otras formas y medios de publicidad autorizada por la Agencia de Transporte de Yucatán en los vehículos, a fin de emplear toda la

infraestructura del transporte, su parque vehicular y captar más recursos que mejoren el servicio de transporte a favor de las personas usuarias, equilibrar los intereses comerciales con la seguridad, el bienestar, la estética institucional y consolidar ingresos adicionales a favor del propio sistema de transporte; generar una fuente de ingresos significativa, es decir, recursos adicionales que pueden ser reinvertidos en la mejora del servicio, como la renovación de flota vehicular, mantenimiento de vehículos y capacitación de personas operadoras, lo que a su vez beneficiará directamente a las personas usuarias, invertir en la mejora de infraestructura del transporte y tecnologías para mejorar la eficiencia del servicio, implementar acciones y programas continuos para mantener actualizada la flota vehicular, lo que no solo mejora el servicio, sino que también contribuye a la reducción de emisiones contaminantes.

Asimismo, la autorización de la publicidad de los vehículos estará condicionada al cumplimiento de la normativa aplicable en materia de imagen y publicidad respecto del diseño, tamaño y ubicación correspondientes, asegurando que no se afecten la seguridad vial, la imagen urbana y la estética de los vehículos; sin que se obstruya o minimice la imagen institucional del sistema y demás información o documentación que deba ser visible en los vehículos.

QUINTO. En razón de lo anterior y derivado de la importancia de sentar directrices normativas para el diseño de publicidad en el transporte público de personas pasajeras en el estado de Yucatán, aprovechando al máximo los recursos que genere el sistema de transporte y su flota vehicular, resulta imperativo emitir el Reglamento General para Regular la Publicidad del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, con el fin de establecer un marco normativo claro y específico que garantice la correcta gestión de los espacios publicitarios. Esto no solo fomentará la transparencia y eficiencia en la administración de dichos espacios, sino que también contribuirá a una mejor imagen del sistema de transporte público y a la protección del entorno urbano. Por tal motivo, he tenido a bien expedir el siguiente:

**Acuerdo ATY 07/2025 por el que se expide el Reglamento General para regular la
Publicidad del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones, condiciones y procedimientos necesarios para la regulación, autorización, instalación, comercialización, administración, supervisión y control de la publicidad en los espacios disponibles del servicio de transporte público de personas pasajeras en el estado de Yucatán adheridos al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, garantizando que la publicidad instalada en los vehículos de transporte público de personas pasajeras y los servicios conexos que integran dicho Sistema, cumplan con los estándares de calidad, seguridad, estética y normatividad vigentes, contribuyendo de esta manera a una mejor organización y funcionamiento del servicio de transporte.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en este reglamento son aplicables a todos los vehículos de transporte público de personas pasajeras y servicios conexos que integran el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible en el estado de Yucatán.

Artículo 3. Definiciones.

Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. Agencia: La Agencia de Transporte de Yucatán
- II. Autorización: Permiso otorgado por la Agencia para la instalación y difusión de publicidad en los espacios publicitarios destinados para los fines previstos en el presente reglamento.
- III. Autorización particular para publicitarse: Es el permiso otorgado por la Agencia a una persona física o moral para la difusión exclusiva de sus propios productos, servicios o mensajes en los espacios publicitarios del Sistema.
- IV. Autorización para comercializar publicidad: Es el permiso otorgado por la Agencia a una persona física o moral para administrar, gestionar y revender los espacios publicitarios del Sistema a terceros interesados.
- V. Centro: Los centros de transferencia modal.
- VI. Cm: Centímetros.
- VII. Espacios Publicitarios: Los espacios físicos o virtuales dentro de los vehículos de transporte público de personas pasajeras, estaciones, paraderos, terminales y demás infraestructuras del sistema de transporte, que sean aptos para la instalación o difusión de publicidad.
- VIII. Persona autorizada: La persona física o moral a la que le es otorgada la autorización de publicidad para la instalación de la misma en los vehículos y servicios conexos del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible.
- IX. Persona concesionaria: La persona física o moral que posee una concesión para prestar el servicio de transporte público de personas pasajeras en el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible.
- X. Publicidad: Todo mensaje, anuncio, imagen, sonido, video, gráfico o texto, destinado a la promoción de productos, servicios, ideas o eventos, exhibido en cualquier espacio del servicio de transporte público.
- XI. Reglamento: Reglamento General de publicidad en el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible.
- XII. Retribución: pago o participación a favor de la Agencia de Transporte de Yucatán, por la publicidad en los vehículos y servicios conexos del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible.
- XIII. Sistema: El Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible.
- XIV. Servicios conexos: Son todos los servicios, bienes muebles o inmuebles, infraestructura, accesorios físicos, tecnológicos y materiales que apoyan la funcionalidad, seguridad y complementan el servicio de transporte del sistema.
- XV. Vehículo: Los vehículos o unidades autorizadas a la prestación del servicio de transporte público de personas pasajeras en sus diversas modalidades, en el Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible.

Artículo 4. Principios rectores.

La regulación de la publicidad en el transporte público de personas pasajeras se fundamentará en los siguientes principios:

- I. Legalidad: La publicidad deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de publicidad, transporte y otras disposiciones aplicables.
- II. Seguridad: La instalación de la publicidad no deberá comprometer la seguridad de las personas usuarias, personas operadoras, peatones y demás personas actores de la vía pública.
- III. Calidad: Los materiales y métodos de instalación utilizados deberán ser de alta calidad y durabilidad.
- IV. Estética: La publicidad deberá ser visualmente agradable, contribuyendo a la imagen urbana y evitando el impacto negativo en el entorno.
- V. Sostenibilidad: Promover el uso de materiales y prácticas sostenibles en la instalación y mantenimiento de la publicidad.
- VI. Respeto a la imagen institucional: La publicidad no podrá obstruir ni minimizar la imagen institucional del sistema y demás información o documentación que deba ser visible en los vehículos y servicios conexos, respetando en todo momento el conjunto de elementos visuales, simbólicos y comunicacionales que representan y transmiten los valores e identidad del Sistema, su tipografía colores, letras y tamaños del sistema de transporte, incluyendo en estos el diseño y color de los vehículos, carrocería y servicios conexos.

Artículo 5. Autoridad competente.

Las autoridades competentes en materia de publicidad en el transporte público será la Agencia, a través de su Titular, y Personas Titulares de la Dirección General de Planeación y Finanzas y Dirección General de Transporte, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atribuciones específicas del Titular de la Agencia:
 - a) Emitir la resolución de los procedimientos para el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes para la instalación de publicidad.
 - b) Expedir las autorizaciones correspondientes para la instalación de publicidad.
 - c) Determinar y fijar los precios por el uso de los espacios publicitarios que formen parte del servicio de transporte público de personas pasajeras y sus servicios conexos.
- II. Atribuciones específicas de la Dirección General de Planeación y Finanzas:
 - a) Proponer el otorgamiento de las autorizaciones correspondientes para la instalación de publicidad.
 - a) Recibir las solicitudes, y expedir el dictamen de procedencia y todos los actos necesarios para la sustanciación del procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones para la instalación de publicidad, salvo la emisión de la resolución y autorización respectiva.
 - b) Determinar la ubicación, condiciones de comercialización y administración de los espacios publicitarios que formen parte del servicio de transporte y sus servicios conexos.

- c) Regular la instalación de publicidad en los vehículos de transporte público de personas pasajeras y servicios conexos asociados al sistema.
- d) Sugerir los precios por el uso de los espacios publicitarios que formen parte del servicio de transporte público de personas pasajeras y sus servicios conexos.
- e) Proponer a la Dirección General de Transporte la realización de verificaciones, inspecciones, medidas de seguridad y sanciones.
- f) Integrar y mantener actualizado el padrón de las autorizaciones.

III. Atribuciones específicas de la Dirección General de Transporte:

- a) Supervisar la instalación de publicidad en los vehículos y servicios conexos asociados al sistema.
- b) Vigilar que la instalación de publicidad en los medios de transporte público de personas pasajeras se ajuste al presente reglamento y demás normatividad que emita la Agencia para estos efectos.
- c) Dictar las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.
- d) Realizar las verificaciones e inspecciones periódicas para garantizar el correcto mantenimiento de la publicidad.

Artículo 6. Restricciones de publicidad.

La información o publicidad relativa a bienes o servicios que se difundan en los vehículos del transporte público, servicios conexos, así como en la infraestructura asociada al Sistema, deberá ser veraz y comprobable.

Queda prohibida toda clase de publicidad cuando acontezca lo siguiente:

- I. Afecte la tranquilidad de las personas usuarias y población en general, así como la seguridad del servicio.
- II. Incite a la violencia, al odio, al racismo, a la discriminación o cualquier actividad ilícita.
- III. Atente contra la tolerancia o los derechos humanos.
- IV. Vulnere la diversidad cultural y la convivencia social pacífica.
- V. Contenga señales, materiales o colores que interfieran o provoquen la confusión del anuncio con las señales de tránsito o vehículos de emergencia, así como luces que, por sus características o intensidad, puedan representar una molestia a los sujetos de la movilidad.
- VI. Sea agresiva u ofensiva.
- VII. Alusiva al consumo de cigarros, bebidas alcohólicas o cualquier estupefaciente o psicotrópico, o de los lugares donde se incite el consumo de los mismos o la comisión de delitos, incluyendo productos que puedan poner en peligro la salud y la seguridad pública, como productos químicos nocivos o peligrosos para la salud.
- VIII. Engañosos, que promueven cualquier tipo de estafas, productos ilícitos o servicios falsos. Esto incluye alegaciones no verificables o que puedan inducir a error a los consumidores y publicidad de juegos de azar o apuestas.

- IX. Incluya contenido sexual explícito o que incite al comportamiento sexual de manera inapropiada.
- X. Anuncios que invadan la privacidad de las personas, que utilicen imágenes de personas sin su consentimiento o que utilicen información personal de los pasajeros sin autorización, especialmente de menores de edad.

Artículo 7. Publicidad digital.

Toda pantalla digital debe cumplir con estándares de brillo, resolución y durabilidad, y evitar destellos que afecten la visibilidad de las personas operadoras y personas pasajeras.

La publicidad digital deberá programarse para evitar cambios de imagen bruscos, destellos, o sonido excesivo, y no podrá incluir mensajes que se reproduzcan con frecuencia superior a un determinado tiempo por minuto.

Artículo 8. Intercambio.

La Agencia podrá celebrar acuerdos de intercambio publicitario con personas físicas o morales interesadas, con el fin de promover tanto los servicios del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible como los productos o servicios de las partes interesadas.

Artículo 9. Instalación.

La instalación de los anuncios publicitarios deberá llevarse a cabo en los sitios, ubicaciones y medios autorizados por la Agencia, respetando los términos y condiciones especificados en la autorización.

Toda la publicidad instalada deberá adherirse estrictamente a los términos aprobados y no podrá ser modificada en diseño, dimensiones, ubicación o materiales sin la previa autorización de la Agencia. El incumplimiento de estas disposiciones podrá ser motivo de sanción o revocación de la autorización conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 10. Retiro.

La persona autorizada deberá retirar la publicidad al término de la vigencia de la autorización o cuando la Agencia así lo disponga. Este retiro deberá efectuarse dentro del plazo que establezca la Agencia, o en el tiempo que se indique, en caso de revocación de la autorización.

Durante el proceso de retiro, la persona autorizada será responsable de proteger la infraestructura de transporte y de evitar cualquier daño en los vehículos o instalaciones donde se encuentre colocada la publicidad. En caso de que ocurran daños, la persona autorizada asumirá los costos de reparación o restauración necesarios para mantener la integridad de la infraestructura.

Una vez completado el retiro de la publicidad, la persona autorizada deberá notificar formalmente a la Agencia, la cual podrá realizar una inspección para verificar que el retiro se haya llevado a cabo conforme a las disposiciones establecidas en este reglamento y sin afectar la infraestructura.

Asimismo, la persona autorizada deberá realizar la gestión y disposición de los materiales retirados de acuerdo con las normativas ambientales aplicables, garantizando que cualquier residuo generado sea reciclado o tratado de manera segura, evitando así un impacto ambiental negativo.

Todos los costos asociados con el retiro de la publicidad, incluyendo aquellos relacionados con posibles trabajos de limpieza o reparación, serán asumidos por la persona autorizada.

Cualquier retraso injustificado en el retiro de la publicidad podrá ser motivo de multa de hasta quinientas Unidades de Medida y Actualización (500 UMA) por parte de la Agencia, en conformidad con lo establecido en este reglamento.

CAPÍTULO II

PUBLICIDAD EN LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 11. Publicidad interior.

Se entiende por publicidad interior cualquier mensaje visual, gráfico o audiovisual de carácter informativo, comercial o promocional, colocado en el interior de los vehículos de transporte público del Sistema.

La publicidad interior se instalará en áreas visibles para las personas pasajeras, tales como la parte trasera de los asientos, el área superior de las ventanas, los paneles de techo o en pantallas digitales, con el propósito de comunicar un mensaje a las personas usuaria del servicio de transporte sin interferir en su seguridad, comodidad ni en la visibilidad de elementos esenciales del vehículo, tales como instrucciones de emergencia o señalizaciones reglamentarias.

Artículo 12. Espacios autorizados para la colocación de publicidad interior.

Los espacios autorizados para la colocación de publicidad interior en los vehículos incluyen:

- I. Paneles superiores e inferiores en el área de personas pasajeras.
- II. Respaldo de los asientos.
- III. Puertas del lado interior.
- IV. Ventanas (sin obstruir la visibilidad externa).
- V. Pantallas digitales ubicadas en el área de personas pasajeras.

Artículo 13. Especificaciones materiales para la publicidad interior.

Los materiales empleados en la publicidad instalada en el interior de los vehículos deberán garantizar la seguridad, durabilidad y estética adecuada de los espacios, por lo que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Materiales no inflamables: Los materiales de los anuncios deben ser no inflamables o contar con propiedades retardantes al fuego, cumpliendo con las normas de seguridad vigentes. Esto incluye vinilos especiales, láminas plásticas o materiales sintéticos de baja combustión.

- II. Resistencia a la degradación: Los materiales utilizados deben ser resistentes a la decoloración, desgaste, o deterioro debido a factores como exposición a luz solar, cambios de temperatura y humedad en el interior del vehículo.
- III. Propiedades de adhesión segura: Los adhesivos o sistemas de sujeción utilizados para fijar la publicidad deben ser seguros, de modo que eviten el desprendimiento accidental. Solo se permitirán materiales adhesivos que puedan ser retirados sin dejar residuos o causar daños al mobiliario interior del vehículo.
- IV. Acabado mate: Para evitar reflejos y deslumbramiento que puedan afectar la comodidad visual de las personas pasajeras, los materiales tengan un acabado mate o antirreflejante.

Artículo 14. Dimensiones y formatos.

La publicidad en el interior de los vehículos deberá cumplir con las dimensiones, formatos y especificaciones técnicas autorizadas, garantizando la funcionalidad, la seguridad y la estética de los espacios interiores de los vehículos. Las disposiciones serán las siguientes:

- I. Dimensiones estándar: Las dimensiones de los anuncios en los espacios interiores deben ajustarse a las áreas designadas por tipo de vehículo, con los siguientes límites:
 - a) Publicidad en la parte trasera de los asientos: Máximo de 28 cm de ancho y 25 cm de alto.
 - b) Publicidad en el área superior de ventanas: Máximo de 44 cm de ancho y 20 cm de alto.
 - c) Publicidad en paneles de techo o franjas adicionales: Máximo de 70 cm de ancho y 20 cm de alto.
- II. Formato de imagen y texto: Los diseños deben garantizar legibilidad óptima a corta distancia, con un tamaño mínimo de fuente de 14 puntos, y evitar combinaciones de colores que puedan dificultar la lectura en condiciones de iluminación variable.

Está prohibido incluir elementos gráficos que distraigan, tales como animaciones excesivas o efectos visuales que interfieran con la seguridad de los pasajeros.

- III. Pantallas digitales:
 - a) Especificaciones técnicas:
Resolución mínima de 1920 x 1080 píxeles (Full HD) para asegurar la claridad del contenido visual. Los niveles de iluminación no deben exceder los 325 nits entre las 18:00 y las 06:00 horas, conforme a regulaciones internacionales.
 - b) Instalación y seguridad:
Las pantallas digitales deberán estar ubicadas en áreas estratégicas aprobadas por la Agencia, y su contenido deberá ser programado para evitar deslumbramiento, cambios bruscos de imagen, o niveles de volumen que

interfieran en la comodidad de las personas pasajeras o interferencia con la conducción.

- c) Dimensiones máximas por tipo de vehículo:
Unidades pequeñas: 25 x 15 cm. Unidades de mayor capacidad: 45 x 30 cm.

- IV. Proporción de cobertura: La publicidad interior no debe exceder el 25% de la superficie visible de cada sección designada para anuncios, de manera que el resto del área permanezca libre para otros fines o señalizaciones reglamentarias.

Todos los anuncios y materiales deberán ser aprobados antes de su instalación, verificando que cumplan con las dimensiones, materiales, y formatos especificados en este reglamento, garantizando su conformidad con los estándares de calidad y seguridad exigidos.

Artículo 15. Restricciones para la publicidad interior.

Con el fin de garantizar la seguridad, visibilidad y funcionalidad del servicio de transporte, la instalación de publicidad en el interior de los vehículos, está sujeta a las restricciones siguientes:

- I. No podrán obstruir la visibilidad desde el interior o exterior del vehículo, asegurando que las personas pasajeras, personas operadores y personas peatones mantengan una visión clara en todo momento.
- II. No podrán cubrir, interferir ni modificar los datos de identificación del vehículo, tales como número de placa, razón social, ruta u otros datos oficiales que permitan la identificación y localización del transporte.
- III. No podrán ocultar, alterar ni tapar cualquier información o señalización establecida por la Agencia que sea necesaria para la seguridad, orientación o normatividad del servicio, tales como las indicaciones de salida de emergencia, normas de comportamiento y mapas de ruta.
- IV. No deberán interferir ni afectar el funcionamiento de sensores, cámaras de vigilancia, verificadores, sistemas de cobro electrónico y cualquier otro sistema de monitoreo o infraestructura operativa de la Agencia.
- V. No podrán ser instalados en áreas que afecten la integridad estructural del vehículo de transporte público o sus mecanismos de seguridad, como zonas de ventilación, pasamanos, manijas de puertas o ventanas de emergencia.
- VI. No podrán exceder los límites de peso y volumen establecidos por la Agencia para anuncios, a fin de no comprometer la estabilidad del vehículo ni su rendimiento en términos de consumo de combustible y emisiones.
- VII. No podrán utilizar materiales que presenten riesgos de incendio, como materiales inflamables o adhesivos permanentes que dificulten su remoción y comprometan la seguridad del vehículo.
- VIII. No deberán emitir luz, reflejos o sonidos que generen distracción o incomodidad a las personas pasajeras, a la persona operadora, ni al entorno.

Artículo 16. Mantenimiento y conservación.

La publicidad deberá ser revisada periódicamente por la persona autorizada y la Dirección General de Transporte para verificar que se encuentre en buen estado y no presente daños, decoloración, desgaste o suciedad que afecte su legibilidad.

En caso de que la publicidad se encuentre deteriorada o dañada, esta deberá ser reparada o reemplazada por la persona autorizada dentro de un periodo máximo de quince días hábiles para mantener las condiciones de seguridad. Las reparaciones deben ser realizadas con los mismos materiales y métodos autorizados en la instalación original.

La superficie de la publicidad deberá mantenerse limpia y libre de polvo o manchas que afecten su visibilidad o estética.

CAPITULO III SERVICIOS CONEXOS

Artículo 17. Servicios conexos.

Los servicios conexos son todos los servicios, bienes muebles o inmuebles, infraestructura, accesorios físicos, tecnológicos y materiales que apoyan la funcionalidad, seguridad y complementan el servicio de transporte del sistema.

Artículo 18. Listado de servicios conexos.

La publicidad puede ser autorizada para ser instalada en los siguientes servicios conexos:

- I. Centros de transferencia multimodal.
- II. Electrolíneas.
- III. Estaciones, paraderos, paletas, parabuses, terminales y sus estacionamientos anexos.
- IV. Tarjetas electrónicas o boletos de transporte.
- V. Aplicación.
- VI. Oficinas foráneas.
- VII. Los demás que determine la Agencia.

La Agencia podrá establecer y regular nuevos servicios conexos, de conformidad con las necesidades que dicte el interés público, la legislación aplicable en materia de movilidad del estado y los requerimientos que se presenten durante el desarrollo del sistema.

Artículo 19. Armonización.

La publicidad en los servicios conexos del sistema deberá integrarse de manera armónica con la arquitectura, el diseño y la funcionalidad de cada área, sin alterar la coherencia visual de los entornos e imagen institucional autorizada.

Toda publicidad instalada deberá respetar la estética del paisaje urbano y de la infraestructura de transporte, manteniendo la imagen visual de la ciudad y cumpliendo con las especificaciones establecidas por la Agencia.

CAPITULO IV

PERSONAS CONCESIONARIAS DE TRANSPORTE PÚBLICO

Artículo 20. Consentimiento.

Las personas concesionarias de transporte, como propietarios de los vehículos, deberán otorgar su consentimiento formal a la Agencia para la instalación de publicidad en sus vehículos.

Dicho consentimiento se formalizará conforme los términos y condiciones establecidos en la concesión y anexos, o en su caso, mediante escrito libre dirigido a la Agencia, respetando las disposiciones del presente reglamento y demás normativa aplicable.

Las personas concesionarias deberán permitir el acceso a las personas autorizadas para la instalación, mantenimiento, inspección y retiro de la publicidad en los vehículos de transporte.

Artículo 21. Obligación de Notificación.

En caso de que la persona concesionaria observe cualquier condición que requiera modificación, ajuste o reparación en la publicidad, o detecte daños, deterioro o cualquier incumplimiento en la publicidad instalada, deberá notificar a la Agencia a fin de coordinar y ejecutar las acciones necesarias, siempre en conformidad con los estándares de seguridad y calidad establecidos.

Artículo 22. Prohibición de Intervención.

Las personas concesionarias no podrán modificar, retirar o intervenir de ninguna manera la publicidad instalada en sus vehículos de transporte público, sin la autorización expresa de la Agencia, siempre que previamente este reservada la publicidad de los vehículos a favor de la Agencia, conforme lo dispuesto en su concesión y anexos.

En situaciones excepcionales que comprometan la seguridad del vehículo de transporte público o de las personas pasajeras, la persona concesionaria podrá intervenir en la publicidad, notificando a la Agencia a la mayor brevedad posible para que tome las acciones necesarias de conformidad con este reglamento.

CAPITULO V

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 23. Autorizaciones de publicidad.

La autorización es aquel documento emitido por la Agencia que permite a la persona física o moral seleccionada, la instalación y difusión de publicidad en los vehículos de transporte público de personas pasajeras o en los servicios conexos pertenecientes al Sistema.

Artículo 24. Tipos de autorización.

La Agencia podrá emitir dos tipos de autorizaciones:

- I. Autorización particular para publicitarse: Dirigida a personas físicas o morales que deseen promover su propia publicidad.
- II. Autorización para comercializar publicidad: Dirigida a personas físicas o morales interesadas en gestionar y revender espacios publicitarios a terceros.

Ambos tipos de autorización deberán cumplir con las condiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 25. Vigencia de la autorización.

La autorización para la instalación de publicidad en los vehículos y en los servicios conexos del Sistema tendrá una vigencia determinada por la Agencia, según lo establecido en las convocatorias que al efecto emita la propia Agencia. Sin que en ningún caso la autorización pueda exceder de 10 años.

La vigencia de la autorización se contabilizará a partir de la fecha de otorgamiento de la misma, la cual podrá renovarse conforme a las condiciones que rigen el servicio de transporte público y los requisitos normativos vigentes al momento de la renovación, o en caso, conforme los términos establecidos en la concesión.

Artículo 26. Padrón de autorizaciones.

La Agencia, con la finalidad de llevar un control de las autorizaciones otorgadas, contará con un padrón de personas autorizadas, integrado por señalada autorización, tipo de autorización, la persona titular, y demás información y documentación inherentes a las personas autorizadas.

Artículo 27. Obligaciones de las personas autorizadas.

Las personas autorizadas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asegurar que toda publicidad instalada cumpla con las disposiciones establecidas en este reglamento, así como con las leyes y normativas locales, estatales y federales en materia de publicidad, transporte, seguridad vial, urbanismo y medio ambiente.
- II. Ser responsable de la instalación correcta de los anuncios publicitarios, utilizando los materiales, métodos y procedimientos aprobados por la Agencia.
- III. Realizar el pago de la retribución a la Agencia en los términos establecidos en la autorización otorgada.
- IV. Asegurar que la publicidad se mantenga en condiciones óptimas durante toda su vigencia, realizando reparaciones o sustituciones cuando sea necesario para garantizar su funcionalidad, seguridad y estética.
- V. Abstenerse de instalar publicidad fuera de los espacios previamente asignados por la Agencia ni en áreas no autorizadas, como elementos de seguridad, ventanas de emergencia, o cualquier otro espacio que pueda afectar la visibilidad o seguridad de las personas usuarias.

- VI. No interferir con las señales de tránsito, elementos de seguridad del vehículo, ni con los sistemas de emergencia o de monitoreo del servicio de transporte público de personas pasajeras.
- VII. Garantizar que los materiales utilizados para la publicidad sean de alta calidad, resistentes a la intemperie, y seguros para las personas usuarias, los cuales, deberán ser materiales no inflamables, reciclables y que no representen un riesgo para la seguridad.
- VIII. Cumplir con los pagos correspondientes a la retribución y derechos establecidos por la Agencia, dentro de los plazos y formas determinadas por la autoridad.
- IX. Notificar y obtener la aprobación previa de la Agencia, en caso de modificar la publicidad autorizada, por ejemplo, al cambiar el diseño, los materiales o la ubicación de los anuncios. Esta notificación debe hacerse de manera formal, siguiendo los procedimientos establecidos.
- X. Colaborar con la Agencia y las personas comisionadas o personas inspectoras, durante las verificaciones periódicas, permitiendo el acceso a los vehículos o a los espacios publicitarios para verificar que se cumplan los estándares establecidos en el reglamento.
- XI. Reparar o cubrir cualquier daño causado a la infraestructura y los vehículos, debido a la instalación o mantenimiento de la publicidad. Esta obligación se extiende a daños a elementos de seguridad, señalización y otros componentes esenciales del sistema de transporte.
- XII. Respetar la vigencia establecida en la autorización.
- XIII. Seguir el procedimiento establecido en este reglamento, en caso de que desee renovar la autorización.
- XIV. Retirar el anuncio cuando se termine la vigencia de la autorización, eliminando todo residuo adhesivo, que en su caso exista.
- XV. Cuidar la imagen institucional del Sistema y servicios conexos.
- XVI. Para el caso de autorización comercial, mantener un registro de los terceros contratantes.
- XVII. Para el caso de autorización comercial, supervisar que los contenidos de los terceros cumplan con la normativa establecida.

Artículo 28. Derechos de las personas autorizadas.

Las personas autorizadas para instalar publicidad conforme lo establecido en el presente reglamento, tendrán los siguientes derechos:

- I. Instalarla publicidad de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la autorización otorgada, en los espacios previamente asignados por la Agencia.
- II. Solicitarla renovación de la autorización al término de su vigencia, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento, el procedimiento de renovación y las condiciones de uso de los espacios publicitarios.
- III. Solicitar modificaciones a la publicidad, ya sea en el diseño, ubicación o formato, siempre que estas modificaciones sean aprobadas por la Agencia y se ajusten a las normativas establecidas.
- IV. Acceder a los espacios publicitarios autorizados para llevar a cabo la instalación, mantenimiento, cambio o remoción de la publicidad, conforme a lo establecido por la Agencia y dentro de los plazos acordados.

- V. Comercializar los espacios publicitarios dentro de los términos y condiciones acordados con la Agencia, siempre que cumpla con las disposiciones legales y contractuales pertinentes.
- VI. Recibir información clara y suficiente sobre las regulaciones, procedimientos y requisitos para la instalación y comercialización de la publicidad, así como sobre las retribuciones y los pagos aplicables.

CAPÍTULO VI REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

Artículo 29. Requisitos.

La persona física o moral interesada en obtener la autorización deberá cumplir con los siguientes requisitos previos, según corresponda:

- I. Estar debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, y contar con escritura o el acta constitutiva registrada ante las autoridades correspondientes, junto con el Registro Federal de Contribuyentes de la empresa.
- II. Obtener y completar la solicitud correspondiente.
- III. Encontrarse en cumplimiento con las normas de seguridad y medioambientales aplicables a los materiales publicitarios que utilizará, como los materiales no inflamables, reciclables y no contaminantes.
- IV. Contar con personal y recursos técnicos y operativos capacitados y suficientes para la instalación, mantenimiento y monitoreo de los anuncios publicitarios en el transporte público, incluyendo la capacitación en normas de seguridad, accesibilidad y manejo de materiales.
- V. Contar con seguro vigente que cubra los posibles daños a la infraestructura del transporte público, a las personas usuarias y terceras personas, derivados de la instalación, mantenimiento o retiro de la publicidad.
- VI. No tener deudas o sanciones pendientes relacionadas con la instalación de publicidad en el ámbito de transporte público o cualquier otro tipo de contrato con la Agencia o las autoridades competentes.
- VII. Garantizar la reducción de impacto ambiental durante el proceso de instalación, mantenimiento y retirada de la publicidad.
- VIII. No haber sido sancionada o inhabilitada en el ámbito de publicidad en el transporte público o en otras áreas relacionadas.
- IX. Cubrir el costo de las bases de convocatoria, conforme lo determinado en la misma.
- X. Cubrir el pago de la expedición de la autorización, en caso de resultar seleccionados, y conforme lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- XI. Para el caso de la autorización comercial, contar con experiencia en gestión publicitaria.
- XII. Las demás que determine la Agencia, en la convocatoria respectiva.

Artículo 30. Documentación.

La persona física o moral interesada en obtener la autorización deberá presentar a la Agencia, por lo menos, la siguiente documentación:

- I. Identificación oficial del representante o apoderado legal, en caso de tratarse de una persona moral, o identificación oficial del solicitante, en el caso de tratarse de una persona física, que deberá ser vigente y válida ante las autoridades competentes.
- II. Solicitud prevista en la convocatoria.
- III. Constancia de Situación Fiscal actualizada, emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), cuya vigencia de expedición no exceda tres meses a la fecha de su presentación.
- IV. La opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo ante el Servicio de Administración Tributaria y autoridad recaudadora en el estado de Yucatán, no mayor a tres meses a la fecha de su presentación.
- V. Comprobante domiciliario actualizado, que acredite el domicilio de la persona solicitante dentro del estado de Yucatán, o en su defecto, un documento que acredite su actividad comercial dentro del mismo, y no mayor a tres meses a la fecha de su presentación.
- VI. Currículum que contenga el historial de proyectos que detalle la instalación de publicidad en vehículos de transporte público o en entornos urbanos, con evidencias fotográficas o informes que demuestren su cumplimiento.
- VII. Carta compromiso firmada por la persona física o moral solicitante, en la que se compromete a cumplir con todos los términos y condiciones establecidos en el reglamento, así como con la normativa vigente en materia de publicidad, seguridad, medio ambiente y transporte público.
- VIII. Comprobante de pago de las bases de convocatoria, mismo que será fijado para recuperar las erogaciones proyectadas para la publicación de la convocatoria.
- IX. Comprobante de pago para la expedición de la autorización de publicidad, conforme a lo estipulado en la convocatoria y la normatividad aplicable.
- X. Póliza de seguro de responsabilidad civil, en la cual se asegure que la persona física o moral cuenta con una cobertura adecuada que responda ante posibles daños derivados de la instalación, mantenimiento, o remoción de la publicidad en los espacios autorizados.
- XI. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que indique que no han sido sancionadas ni inhabilitadas para llevar a cabo actividades publicitarias, ni que estén involucradas en investigaciones legales en el ámbito de la publicidad, transporte público o cualquier otro relacionado.
- XII. Plan de sostenibilidad y manejo ambiental, que especifique las medidas para la reducción del impacto ambiental, uso de materiales reciclables, y disposición adecuada de residuos derivados de la publicidad, en caso de que dicha publicidad implique materiales susceptibles de generar residuos.
- XIII. Registro del personal operativo que evidencie que los trabajadores que participarán en el proceso cumplen con los requisitos y capacitación necesaria para garantizar la correcta ejecución de los trabajos.
- XIV. Propuesta técnica y económica del proyecto publicitario acorde al tipo de autorización.
- XV. Las demás que determine la Agencia, en la convocatoria respectiva.

Toda documentación deberá presentarse en formato físico y/o digital, conforme a lo establecido en la convocatoria.

Artículo 31. Procedimiento.

La asignación de la autorización se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- I. La Agencia publicará la convocatoria, en los términos previstos en el artículo 31 de este reglamento.
- II. Las personas interesadas en obtener una autorización deberán presentar su solicitud en las instalaciones y plazos previstos en la convocatoria, adjuntando a la solicitud, la documentación que solicite la Agencia conforme a las disposiciones legales aplicables.
- III. Concluido el plazo de la recepción de las solicitudes, la Dirección General de Planeación y Finanzas, procederá a realizar la revisión de la documentación presentada por las personas interesadas con el fin de verificar si cumplen con los requisitos previstos en la convocatoria a fin de crear un expediente del procedimiento de otorgamiento de la autorización y un expediente con la documentación de cada persona interesada.
En caso de que la documentación presentada no cumpla con alguno de los requisitos, se les requerirá a las personas interesadas para que, en un término no mayor a 3 días hábiles, lo subsanen, bajo el apercibimiento respectivo. En caso de no realizarlo, lo hagan fuera de tiempo o no se cumpla con la totalidad de lo requerido, se desechará la solicitud y se tendrá por no presentada.
- IV. Una vez recibido la documentación conforme a lo previsto en la fracción anterior, la Dirección General de Planeación y Finanzas, contará con un plazo de hasta 15 días hábiles para la elaboración del dictamen de procedencia, previo estudio de las solicitudes presentadas y remitirá al titular de la Agencia para que en el ejercicio de sus atribuciones emita conforme la resolución respectiva.
- V. La persona titular de la Agencia emitirá la resolución, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la recepción del dictamen.
- VI. La notificación de la resolución y el otorgamiento de la autorización correspondiente se realizará de manera personal o por los medios electrónicos que determine la Agencia, a la persona física o moral correspondiente en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir de su emisión.

Artículo 32. Criterios para la emisión de la autorización.

En el caso de que varias de las personas interesadas se encuentren en igualdad de condiciones, la resolución correspondiente deberá considerar los siguientes criterios:

- I. La calidad del servicio que prestan las personas interesadas.
- II. La capacidad técnica y económica de las personas interesadas.
- III. Innovación en el diseño y en la tecnología de materiales publicitarios.
- IV. El buen historial de desempeño y colaboración con la Agencia.

Artículo 33. Convocatoria.

Para la asignación de la autorización, la Agencia pondrá a disposición de los interesados, tanto en el domicilio señalado en la convocatoria, como en la página oficial de la Agencia por un plazo mínimo de tres días hábiles, la convocatoria, la cual deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. Vigencia y plazos de presentación de documentación.
- II. Requisitos y documentación necesaria para participar.

- III. Procedimiento de asignación.
- IV. Plazos y fechas del procedimiento.
- V. Las condiciones comerciales correspondientes.
- VI. Derechos y obligaciones de la persona autorizada.
- VII. Causales de revocación.
- VIII. Datos de contacto de la Agencia para resolver dudas o recibir aclaraciones sobre el proceso de convocatoria, así como el lugar y medios para la presentación de la solicitud y la documentación requerida.
- IX. Las demás disposiciones legales, técnicas, operativas y administrativas que deberán de cumplir las personas interesadas para participar en el proceso de concesión.

Artículo 34. Propuesta económica y técnica.

Los interesados deberán presentar una propuesta económica y técnica que incluya, al menos:

I. Propuesta Económica:

Para ambos tipos de autorización:

- a) Detalle de los costos y montos ofrecidos por el uso de los espacios publicitarios, considerando las dimensiones, ubicación y duración. Estructura de pagos propuesta, indicando plazos, periodicidad y modalidades.
- b) Análisis de viabilidad financiera del proyecto, con proyección de ingresos estimados.

Para autorización comercial:

- a) Modelo de negocio que describa cómo se gestionarán los espacios publicitarios y la forma en que se maximizarán los ingresos.
- b) Porcentaje de participación económica destinada a la Agencia derivado de los ingresos generados por la comercialización de los espacios publicitarios.

II. Propuesta Técnica:

Para ambos tipos de autorización:

- a) Plan de sostenibilidad ambiental, detallando el uso de materiales reciclables y prácticas ecológicas.

Para autorización directa:

- a) Diseños gráficos de los anuncios propuestos, incluyendo bocetos o simulaciones que muestren su integración en los vehículos y/o servicios conexos.
- b) Descripción de los materiales y tecnologías a utilizar, cumpliendo con las especificaciones técnicas del reglamento.
- c) Plan de instalación, mantenimiento y retiro de la publicidad, incluyendo cronogramas y procedimientos.
- d) Temporalidad de la publicidad.
- e) Medidas de seguridad y mitigación de riesgos.

Para autorización comercial:

- a) Plan de comercialización que incluya estrategias para captar clientes y garantizar la ocupación eficiente de los espacios publicitarios.
- b) Modelo de contrato propuesto para formalizar acuerdos con terceros interesados en anunciarse.
- c) Sistema de supervisión para monitorear el cumplimiento normativo de los anuncios contratados por terceros.
- d) Evidencias de experiencia previa en la gestión de espacios publicitarios, incluyendo proyectos realizados y referencias.

La Agencia evaluará las propuestas considerando calidad, innovación, impacto en el Sistema y cumplimiento de las especificaciones del reglamento.

Artículo 35. Autorización.

La autorización contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- I. Fecha y lugar de expedición.
- II. El tipo de autorización.
- III. El número identificativo de la autorización.
- IV. El nombre de la persona física o moral a quien se le otorga la autorización.
- V. La calidad con la que se otorga la autorización, si es una nueva, una renovación o una modificación.
- VI. Antecedentes.
- VII. Derechos y obligaciones particulares de la persona autorizada.
- VIII. Espacios publicitarios asignados, incluyendo características, ubicación y número de vehículos o servicios conexos amparados.
- IX. La vigencia de la autorización.
- X. Condiciones y términos a las que se deberá sujetar la autorización y los aspectos comerciales de pago de las retribuciones correspondientes.
- XI. Las firmas de la persona titular de la Agencia y de la persona a quien se le está otorgando la autorización.

Artículo 36. Retribuciones.

En toda autorización deberá ser establecida el monto de la retribución consistente en la participación que le corresponde a la Agencia recibir por la explotación del espacio publicitario autorizado.

Para determinar la retribución aplicable, la Agencia evaluará de manera integral los siguientes factores clave de cada proyecto:

- I. Tipo de autorización.
- II. Ubicación y visibilidad del espacio publicitario.
- III. Vigencia de la autorización.
- IV. Dimensiones y características de los anuncios publicitarios.
- V. Impacto en el Sistema.

La Agencia establecerá anualmente, rangos de retribuciones y precios por publicidad mínimas y máximas, mismos que serán publicados en su sitio web y demás redes digitales que se consideren necesarios. Dichos rangos podrán ser revisados y ajustados conforme a la evolución de las condiciones del mercado publicitario y las necesidades del Sistema.

La persona autorizada deberá efectuar el pago de la retribución en los plazos y términos establecidos en la autorización correspondiente. El incumplimiento en el pago dará lugar a la revocación de la autorización, según lo establecido en este reglamento.

Los ingresos generados de las retribuciones serán destinados exclusivamente al mantenimiento, operación y mejora del Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible, así como a garantizar su sostenibilidad y desarrollo.

Artículo 37. Políticas de comercialización.

La Agencia establecerá políticas para gestionar los espacios publicitarios de manera eficiente, transparente y equitativa. Los espacios se asignarán según procedimientos claros, promoviendo la participación diversa y evitando prácticas discriminatorias. Se fomentará la diversidad de contenidos, priorizando campañas de interés público y culturales. Se impulsarán prácticas sostenibles y el uso de materiales ecológicos en la publicidad.

La Agencia mantendrá comunicación constante con las personas autorizadas para facilitar el cumplimiento de obligaciones y resolver incidencias, asegurando así una gestión adecuada de la publicidad en el Sistema.

Artículo 38. Revisión y Actualización de Precios y Políticas.

La Agencia realizará revisiones y actualizaciones periódicas de los precios por publicidad, retribuciones y políticas relacionadas con la publicidad en el Sistema para adaptarse a cambios del mercado y necesidades del Sistema.

Las condiciones para determinar el precio de la publicidad y retribuciones deberán dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- I. Periodicidad: Los precios por publicidad, retribuciones y políticas serán revisadas al menos una vez al año, o con mayor frecuencia si es necesario.
- II. Criterios de Actualización: Considerando factores como inflación, condiciones económicas, demanda del mercado publicitario, costos operativos y objetivos estratégicos.
- III. Procedimiento: La Agencia elaborará estudios técnicos y financieros que sustenten las modificaciones, sometiéndolas a aprobación conforme a sus procedimientos internos.
- IV. Publicación y difusión: Los precios por publicidad, retribuciones y políticas actualizadas se publicarán en el sitio web oficial de la Agencia y demás redes digitales que se consideren necesarios. Se notificará a las personas autorizadas con anticipación suficiente sobre cambios que puedan afectarlos.
- V. Entrada en Vigor: Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha que determine la Agencia, respetando plazos legales y derechos adquiridos.

- VI. Adaptación de Contratos Vigentes: Se establecerán mecanismos para adaptar contratos o autorizaciones en curso, garantizando equidad y legalidad.
- VII. Transparencia y Participación: La Agencia promoverá la transparencia en el proceso de revisión, facilitando espacios para participación y retroalimentación de interesados.

CAPITULO VII

REVOCACIÓN Y RENOVACIÓN

Artículo 39. Causales de revocación.

La Agencia podrá revocar la autorización otorgada para la instalación de publicidad en los siguientes casos:

- I. Incumplimiento de obligaciones establecidas en la autorización, este reglamento y demás disposiciones aplicables.
- II. Presentación de información o documentación falsa o apócrifa.
- III. Ubicación del anuncio en un sitio distinto al autorizado.
- IV. Cesión de los derechos de autorización a terceros.
- V. Modificación no autorizada de los términos y condiciones de la publicidad.
- VI. Exhibición de anuncios publicitarios en zonas prohibidas.
- VII. Continuación de la publicidad en los espacios publicitarios, después de la expiración de la vigencia de la autorización.
- VIII. Instalación de publicidad sin la autorización correspondiente.
- IX. Reiteración de infracciones.
- X. Incumplimiento en la supervisión de los terceros contratantes o cesión no autorizada de derechos.

Ante la existencia de alguna de las causales señaladas con anterioridad, la Agencia procederá a notificar formalmente a la persona autorizada el requerimiento de la corrección de la situación en un plazo máximo de 10 días naturales. En caso de omisión o reincidencia, la Agencia iniciará el procedimiento de la revocación de la autorización, para lo cual, la Dirección General de Planeación y Finanzas elaborará el dictamen de procedencia respectiva, valorando todos los elementos de prueba que tenga a su alcance para acreditar la causal de la revocación, dictamen que notificará a la persona autorizada para que en el plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación manifieste lo que a su derecho convenga.

Vencido dicho plazo, la Dirección General de Planeación y Finanzas remitirá el dictamen y en su caso, lo manifestado por la persona autorizada, al Titular de la Agencia para que conforme a sus facultades emita la resolución respectiva.

Cuando la falta cometida sea considerada grave por la Agencia, esta podrá iniciar el procedimiento de revocación de la autorización de manera inmediata, sin necesidad de requerimiento previo.

Se considera como causales graves:

- I. Exhibición de contenido publicitario que promueva discriminación, violencia, odio, o cualquier acto que contravenga los derechos humanos y la dignidad de las personas.
- II. Instalación de publicidad que interfiera con la seguridad de los usuarios, conductores, o el funcionamiento adecuado de las unidades de transporte.
- III. Utilización de materiales o métodos de instalación que representen un riesgo para la integridad física de las personas o el vehículo.
- IV. Publicación de anuncios con contenido prohibido por las disposiciones legales aplicables, como mensajes que inciten a actividades ilícitas o contrarias a la moral y las buenas costumbres.
- V. Reiteración de conductas que hayan sido previamente sancionadas por la Agencia y que denoten un incumplimiento sistemático de las normativas.
- VI. Obstrucción, alteración o manipulación deliberada de la supervisión y control que realiza la Agencia sobre los anuncios publicitarios.
- VII. Negativa injustificada de la persona autorizada a cumplir con las disposiciones correctivas dictadas por la Agencia.

Artículo 40. Plazo de retiro.

La persona autorizada que, por alguna de las causas mencionadas en el artículo anterior, reciba una revocación de su permiso, contará con un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación de la revocación, para retirar los anuncios publicitarios objeto del permiso.

En caso de no retirar la totalidad de los anuncios dentro del periodo establecido, se le impondrá la sanción correspondiente que así determine la Agencia, conforme la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán.

Artículo 41. Inspección.

La Agencia será responsable de la inspección y verificación de todas las autorizaciones otorgadas para la instalación de anuncios publicitarios en el transporte público y servicios conexos del Sistema.

Con el propósito de asegurar el cumplimiento del reglamento y disposiciones legales aplicables y lo dispuesto en la propia autorización y/o anexos, la Agencia, por conducto de la Dirección General de Transporte y personas inspectoras podrá llevar a cabo las visitas de inspecciones y verificación, los cuales podrán ser ordinarias y extraordinarias y seguirán las formalidades legales y procedimientos establecidos en los artículos 200 a 205 de la Ley de la Agencia y demás disposiciones aplicables, y en su caso, se aplicará supletoriamente la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán.

Artículo 42. Denuncia de infracciones.

Las personas usuarias, personas concesionarias o cualquier persona que tenga conocimiento de una posible infracción a las disposiciones de este reglamento podrá denunciarla ante la Agencia o la autoridad competente.

Artículo 43. Proporcionalidad en la aplicación de sanciones.

Para la imposición de las sanciones previstas en este reglamento, se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la reincidencia, el dolo o culpa, las circunstancias específicas y las condiciones económicas de la persona infractora.

Artículo 44. Reparación del daño.

Las sanciones a que se refiere este reglamento se aplicarán sin perjuicio de la obligación de la persona infractora de reparar el daño causado. Estas sanciones son independientes de las que pudieran derivarse por infracciones a otras leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 45. Observancia del cumplimiento del reglamento.

El seguimiento y verificación del cumplimiento de este reglamento está a cargo de la persona titular de la Dirección General de Transporte.

Artículo 46. Aplicación de sanciones

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en este reglamento podrá ser objeto de observaciones y recomendaciones preventivas o correctivas por parte de la Agencia. En su caso, se aplicarán las sanciones correspondientes establecidas en la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán.

Artículo 47. Renovación

Las personas autorizadas podrán solicitar la renovación de su autorización antes de la fecha de expiración de la misma.

La solicitud de renovación deberá presentarse con una antelación mínima de 30 días naturales previos a la fecha de vencimiento de la autorización.

Para la renovación de la autorización, la persona solicitante deberá presentar a la Agencia la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones originales bajo las cuales se otorgó la autorización, así como cualquier otro requisito adicional que la Agencia determine pertinente, conforme a la normativa vigente y en su caso, que la persona solicitante acepte las modificaciones correspondientes que se establezcan en la propia autorización.

Para la renovación de la autorización, la Dirección General de Planeación y Finanzas, en un plazo máximo de 15 días hábiles, deberá emitir el dictamen correspondiente en sentido positivo, en el que valore que la persona autorizada:

- I. Cumplió con sus obligaciones y con lo dispuesto en el presente reglamento.
- II. Haya brindado un servicio de calidad y eficiencia.
- III. Este al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales correspondientes conforme a la normativa aplicable.
- IV. Hubiera aceptado expresamente en la solicitud de renovación las modificaciones de la autorización, que en su caso se considere necesarios por la Agencia.
- V. Adicionalmente, que se requiera la continuidad del servicio específico a determinación de la Agencia.

Señalado dictamen, se remitirá al Titular de la Agencia, para que, en un plazo máximo de 10 días hábiles, resuelva lo conducente y otorgue la renovación respectiva, siempre que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos y condiciones señalados en el presente reglamento.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor.

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Así lo acordó el Titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, el 15 de enero de 2025, en la ciudad de Mérida, Yucatán, México.

(RÚBRICA)

RAFAEL HERNÁNDEZ KOTASEK
TITULAR DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN

Acuerdo ATY 08/2025 por el que se expide los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios de la Agencia de Transporte de Yucatán para el otorgamiento de ayudas.

Rafael Hernández Kotasek, Titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, con fundamento en los artículos 75 Sexies de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 3, 4 fracciones V, XV, XXIX, XXXIV, XXXV, XL, XLIV y XLVII, 5, 7, 9, y 10 fracciones II, III, VIII y XXIII de la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán, 6, 7, apartado A, fracciones II del Reglamento Interior de la Agencia de Transporte de Yucatán y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Constitución Política del Estado Yucatán, en su artículo 75 Sexies, párrafo primero, dispone que la Agencia de Transporte de Yucatán es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es planear, regular, administrar, controlar, construir y encargarse, en general, de la organización del servicio de transporte en el estado de Yucatán.

SEGUNDO. La Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán dispone en su artículo 5, la autonomía presupuestal con la que cuenta la Agencia de Transporte de Yucatán, señalando que el presupuesto aprobado por el Congreso para la Agencia se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales aplicables. Su administración tendrá como fin lograr la eficacia en la aplicación de las disposiciones en materia de transporte.

TERCERO. Que la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán establece, en sus artículos 5, fracción VI y 133, que los organismos autónomos son sujetos y ejecutores del gasto público, y que todos los apoyos y ayudas que se otorguen en numerario o en especie estarán sujetas a reglas de operación, las cuales tienen por objeto asegurar que la aplicación de los recursos se realice con corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia.

Asimismo, el artículo 137 de la citada Ley, señala que los ejecutores de gasto público podrán otorgar excepcionalmente ayudas o apoyos a personas físicas o morales individuales sin fines de carácter político, siempre que cuenten con suficiencia presupuestal, se reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y medie autorización previa. Los apoyos o ayudas deberán ser autorizadas por los titulares de los ejecutores de gasto con atribuciones legales para otorgarlas, justificando la procedencia de su entrega.

CUARTO. Que, mediante el artículo transitorio tercero de la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán, dispone que la Agencia de Transporte de Yucatán deberá expedir la demás normativa contemplada en la misma Ley dentro de un plazo no mayor de dos años, contado a partir de la entrada en vigor de la Ley de la Agencia.

QUINTO. En este sentido, es necesario expedir los Lineamientos para la elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios de la Agencia de Transporte de Yucatán para el otorgamiento de apoyos o ayudas, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones normativas antes referidas, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo ATY 08/2025 por el que se expide los Lineamientos para la Elaboración de las Reglas de Operación de los Programas Presupuestarios de la Agencia de Transporte de Yucatán para el otorgamiento de ayudas.

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Objeto.

El presente lineamiento tiene como objeto establecer los criterios que deberán observar las Unidades Administrativas de la Agencia de Transporte de Yucatán, en virtud de verificar el trámite de elaboración y aprobación de las reglas de operación de los programas presupuestarios que impliquen el otorgamiento de apoyos y ayudas por parte de la Agencia para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Estos lineamientos son de observancia obligatoria para los titulares de las Unidades Administrativas de la Agencia de Transporte de Yucatán.

Artículo 3. Definiciones.

Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

I. Agencia: La Agencia de Transporte de Yucatán.

II. Apoyos y/o ayudas: El gasto público transferido, en numerario o en especie a personas físicas y/o morales, destinado a la prestación del servicio de transporte público de personas pasajeras, para renovación o adquisición de vehículos, capacitación de las personas operadoras, incentivos y los demás fines que garanticen la adecuada prestación del servicio de transporte de personas pasajeras en el estado de Yucatán, con cargo al presupuesto de la Agencia.

III. Ley de la Agencia: Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán.

IV. Ley: Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

V. Programas presupuestarios: La intervención pública objeto de asignación de recursos presupuestales, integrada por dos o más componentes, que tiene como propósito resolver un problema social, satisfacer una necesidad o aprovechar una oportunidad, en el servicio de transporte de personas pasajeras en el estado de Yucatán, mediante la adquisición, producción o entrega de apoyos y ayudas.

VI. Reglas de operación: Aquellas disposiciones normativas a las que se sujeta la ejecución de determinados programas, que generalmente implican el otorgamiento de apoyos y ayudas, en numerario o en especie, con el fin de asegurar y transparentar la aplicación eficiente, eficaz y oportuna de los recursos públicos asignados a estos.

VII. Unidad administrativa: Las Unidades Administrativas adscritas a la Agencia de Transporte de Yucatán, de acuerdo a su estructura orgánica.

CAPÍTULO II

ELABORACIÓN DE REGLAS DE OPERACIÓN

Artículo 4. Atribuciones del Titular de la Agencia.

El titular de la Agencia, adicional de las facultades reconocidas en la Ley de la Agencia y demás normatividad aplicable, a fin de propiciar los fines específicos al presente lineamiento tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar y expedir las reglas de operación de los programas presupuestarios y sus modificaciones respectivas.
- II. Autorizar la publicación de convocatorias para el otorgamiento de apoyos y ayudas.
- III. Verificar el correcto cumplimiento de los criterios establecidos en estos lineamientos y la demás normativa aplicable en el proceso de elaboración de las reglas de operación.
- IV. Las demás que se establezcan en la normativa que resulte aplicable.

Artículo 5. Atribuciones de las unidades administrativas de la Agencia.

Las unidades administrativas de la Agencia, para el cumplimiento del objeto de estos lineamientos, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Someter a la aprobación del Titular de la Agencia, las reglas de operación del programa presupuestario.
- II. Diseñar las reglas de operación a partir de los criterios de corresponsabilidad, economía, eficacia, eficiencia equidad social y de género, honradez, objetividad y transparencia.
- III. Integrar las reglas de operación y cuidar que los procesos sean eficientes, eviten duplicidades y costos adicionales a la población objetivo, cuando la ejecución de los programas de bienes o servicios que se regulan estén a cargo de más de una dependencia o entidad.
- IV. Gestionar la publicación en el Diario Oficial del Estado las reglas de operación.
- V. Revisar y, en su caso, solicitar al titular de la Agencia la actualización de las reglas de operación.
- VI. Verificar el cumplimiento de los criterios establecidos en estos lineamientos y la demás normativa aplicable en el proceso de elaboración de las reglas de operación.
- VII. Suscribir las reglas de operación que sean expedidas por el Titular de la Agencia, por parte del titular de la unidad administrativa que sea coordinadora y ejecutora del programa de otorgamiento de ayudas y apoyos.
- VIII. Emitir y suscribir las convocatorias para el otorgamiento de apoyos y ayudas.

IX. Suscribir, por parte del titular de la unidad administrativa que sea coordinadora y ejecutora del programa de otorgamiento de ayudas y apoyos, los contratos, convenios y/o demás instrumentos jurídicos, de acuerdo a lo señalado en las reglas de operación.

X. Las demás que se establezcan en el lineamiento y la normativa que resulte aplicable.

Artículo 6. Integración.

Las reglas de operación se expedirán a través de un solo instrumento normativo con independencia del número de componentes o programas de entrega de apoyos y ayudas que contenga el programa presupuestario.

Las reglas de operación contendrán disposiciones de naturaleza general o específica. Serán generales cuando apliquen para todos los componentes o programas de entrega de apoyos y ayudas del programa presupuestario; y específicas cuando su aplicación se circunscriba a un componente o un programa de entrega de apoyos y ayudas.

Cuando el programa presupuestario esté integrado por más de un programa, la estructura de las disposiciones específicas se presentará por cada uno de los programas; y cuando esté integrado por un solo programa, la estructura de las disposiciones específicas se presentará por componente. La naturaleza del programa determinará qué disposiciones de las reglas de operación serán generales o específicas.

Artículo 7. Fundamentación y motivación.

Las reglas de operación deberán estar debidamente fundadas y motivadas, para tal efecto, se deberán integrar los siguientes elementos:

- I. Fundamentación:** Deberán hacer referencia al nombre y cargo de la persona encargada de su expedición, así como invocar los preceptos legales en que sustente el acto de autoridad, para ello, deberá acudirse, al menos, a la Ley y el Reglamento Interior de la Agencia, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y la demás normativa que resulte aplicativa.
- II. Considerandos:** Razonar y expresar los argumentos técnico-jurídicos en los cuales se apoye la aplicación del programa, en relación con los objetivos de la planeación del desarrollo y los programas de mediano plazo. Para ello, deberá realizar una exposición breve y concisa de la problemática que se atiende con el programa presupuestario, que debe coincidir con la identificación del problema como lo establece la metodología de marco lógico, específicamente con el diagnóstico del programa y el árbol de problemas.

Artículo 8. Elementos.

Las reglas de operación se integrarán con al menos, los siguientes elementos:

- I.** Objeto.
- II.** Objetivo del programa.
- III.** Programa presupuestario.

IV. Población objetivo.

V. Cobertura.

VI. Aplicación.

VII. Denominación del programa de apoyos y ayudas.

VIII. Descripción del programa de apoyos y ayudas.

IX. Personas Beneficiarias.

- a) Requisitos.
- b) Documentación.
- c) Criterios de selección.
- d) Derechos.
- e) Obligaciones.
- f) Sanciones.

X. Apoyos y ayudas

- a) Descripción de los apoyos y ayudas.
- b) Monto máximo.

XI. Operación.

- a) Convocatoria.
- b) Procedimiento.

XII. Participantes.

- a) Autoridad coordinadora.
- b) Instancias ejecutoras.
- c) Mecanismos de coordinación o participación.

XIII. Seguimiento y evaluación.

- a) Seguimiento.
- b) Evaluación.
- c) Publicación de informes.

- XIV. Disposiciones complementarias.
 - a) Publicidad.
 - b) Auditoria.
 - c) Quejas y denuncias.
 - d) Responsabilidad de las personas servidoras públicos.
- XV. Artículos transitorios.
- XVI. Anexos.

Artículo 9. Objeto.

La Agencia determinará el objeto por la que se expiden las reglas de operación, el cual, será forzosamente la regulación del programa presupuestario, indicado con su nombre completo.

Artículo 10. Objetivo del programa presupuestario.

La Agencia deberán hacer constar el propósito del programa presupuestario respectivo, el cual deberá estar alineado con la matriz de indicadores del programa presupuestario respectivo.

Artículo 11. Definiciones.

La Agencia deberán incluir en caso de ser necesario, un glosario con los conceptos técnicos relevantes para facilitar la comprensión de las reglas de operación.

Artículo 12. Programa presupuestario.

En este apartado será necesario presentar, la siguiente información:

- I. Nombre de la autoridad ejecutora del programa.
- II. Nombre de los programas de apoyos y ayudas.
- III. Nombre de los componentes de cada programa.

Artículo 13. Población objetivo.

Deberán establecerse en la elaboración de las reglas de operación, la población que atenderá el programa, así como a la que estarán destinados los apoyos y ayudas.

La población objetivo se refiere a las personas beneficiarias que el programa pretende atender, una vez analizados algunos criterios y restricciones.

La población objetivo se establecerá de acuerdo con el programa presupuestario definido en los elementos del diseño del programa y se presentarán las características de la población programada a atender por cada componente.

Artículo 14. Cobertura.

Se establecerá el ámbito geográfico de implementación del programa para facilitar la identificación precisa de la población objetivo que atenderá el apoyo o ayudas.

Artículo 15. Aplicación.

Se establecerán los criterios de implementación del programa considerando, cuando menos, la disponibilidad presupuestal y la temporalidad para proporcionar los apoyos y ayudas.

Artículo 16. Personas Beneficiarias.

En este apartado se establecerán los requisitos de elegibilidad, la documentación y los criterios de selección, los derechos, obligaciones y sanciones, en los siguientes términos:

- I. Requisitos de elegibilidad:** Se determinarán con claridad, precisión y completitud, las condiciones que deberán cumplir las personas solicitantes para tener acceso a los beneficios de los apoyos y ayudas.
- II. Documentación:** Se presentará el listado completo de los documentos que deberá presentar la persona solicitante para acceder a los apoyos y ayudas, los cuales deberán ser los mínimos necesarios para tramitar la solicitud y acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad.
- III. Criterios de selección:** Se establecerán con claridad los criterios que servirán para elegir a las personas beneficiarias cuando no sea posible atender, por motivos técnicos, operativos o presupuestales, a todas las personas físicas y/o morales que cumplan con los requisitos de elegibilidad. Los criterios de selección serán precisos, claros, objetivos y medibles, apegados a los criterios de transparencia, durante el análisis y selección de las personas beneficiarias.
- IV. Derechos, obligaciones y sanciones:** Se establecerán los derechos, obligaciones y sanciones de las personas beneficiarias; se describirán sus facultades y compromisos, así como las causas por las que se perderá la condición de persona beneficiaria, en caso de incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 17. Apoyos.

Los apoyos y ayudas, en numerario o en especie deberán contemplar en su contenido los montos o cantidades máximos por persona beneficiaria, en los siguientes términos:

- I. Descripción de los apoyos:** Se describirán según las características específicas del apoyo o ayuda que proporciona el programa; en él se incluirán los criterios de calidad y oportunidad, así como la cantidad de unidades a entregar por persona beneficiaria.
- II. Monto o cantidad máxima:** Se establecerá la cantidad máxima a entregar por persona beneficiaria, en su caso. Los apoyos deben coincidir con los componentes de la matriz de indicadores de resultados.

Los apoyos deben coincidir con la matriz de indicadores de resultados el cual se encuentre contemplado en el presupuesto de la Agencia.

Artículo 18. Operación.

El proceso de implementación de los programas presupuestarios se divide en:

- I. Convocatoria:** Se establecerán los elementos necesarios para que las personas interesadas conozcan con certidumbre, el lugar, fecha, hora, ventanilla, requisitos, criterios de selección, trámites, cobertura programada y plazos de inscripción y resolución. Lo anterior, para hacer público el proceso de selección de personas beneficiarias.

La convocatoria correspondiente deberá ser publicado cuando menos en las oficinas administrativas de la Agencia, los Centros de Transferencia Modal y en una de las redes oficiales de la Agencia.

- II. Procedimiento de ejecución del programa:** Se establecerá con claridad los pasos que se seguirán desde la recepción de la solicitud hasta la entrega del bien o servicio, y la supervisión o auditoría a la persona beneficiaria, de ser el caso. El procedimiento aclarará el mecanismo de administración y operación del programa, tanto para el proceso administrativo del ejecutor, como para las actividades que la persona beneficiaria deberá llevar a cabo. De igual manera se incorporará el diagrama de flujo del procedimiento correspondiente.

Artículo 19. Participantes.

Se entenderá por instancia ejecutora y mecanismos de coordinación y participación, lo siguiente:

- I. Dependencia coordinadora y ejecutora:** será la unidad administrativa que resulte competente, en apego a sus facultades.
- II. Mecanismos de coordinación y participación:** Se deberán establecer los mecanismos de coordinación entre la Agencia con el sector público o privado.

Artículo 20. Seguimiento y evaluación.

Deberán establecerse las disposiciones relativas al seguimiento, evaluación y publicación de los informes, en los siguientes términos:

- I. Seguimiento:** Se insertarán los indicadores de resultados y componentes, la temporalidad de la presentación de los avances de los indicadores, así como al responsable de presentarlos.
- II. Evaluación:** Se establecerá la vinculación con el sistema de evaluación del desempeño.
- III. Publicación de informes:** Se establecerán los mecanismos o instrumentos para la publicación de los informes, así como su periodicidad.

Artículo 21. Disposiciones complementarias.

Se señalarán las disposiciones relativas a la publicidad, auditoría, quejas y denuncias, y responsabilidades de los servidores públicos, usando las siguientes fórmulas:

- I. Publicidad:** Se debe disponer que en la publicidad del programa se incluya una leyenda que señale que el programa es de carácter público; que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno; que sus recursos provienen de las recaudaciones por las que se conforma el patrimonio de la Agencia; que está prohibido el uso del programa con fines políticos, electorales, de lucro o cualquier otro distinto al establecido; y que quien haga uso indebido de los recursos del programa será denunciado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- II. Auditoría:** Se debe precisar que el programa podrá ser auditable por la autoridad competente, de conformidad con las facultades y procedimientos establecidos en las disposiciones legales y normativas aplicables.
- III. Quejas y denuncias:** Se señalará que cuando se presuma la existencia de un acto de corrupción, el ciudadano podrá optar entre promover la queja o denuncia ante la autoridad competente o asistir ante el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción a presentar su

queja, quien la tramitará en términos de las disposiciones legales que lo regulan; que la instancia ejecutora establecerá un buzón, al cual, el público tendrá fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias.

- IV. Responsabilidades de las personas servidoras públicos:** Se debe establecer que las personas servidoras públicos que incumplan con las disposiciones de este lineamiento serán sancionados conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, con independencia de las responsabilidades penales en que puedan incurrir.

Artículo 22. Artículos transitorios.

Las reglas de operación que se elaboren deberán contener las disposiciones relativas para aplicación ordenada de las reglas de operación, fijando como mínimo la entrada en vigor, la vigencia y la derogación tácita de disposiciones de igual o menor rango.

Artículo 23. Anexos.

Se incluirán los formatos necesarios para la operación y ejecución de las reglas de operación, que serán, como mínimo, los siguientes:

- I. Formatos necesarios para acceder a los apoyos y ayudas.
- II. Cuadro de tipo de apoyo/componente y población específica programada.
- III. Diagrama de flujo del procedimiento para acceder a los apoyos y ayudas

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor.

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

Segundo. Ajustes presupuestales.

La Agencia de Transporte de Yucatán, de ser necesario, realizara los ajustes presupuestales que correspondan para el otorgamiento de apoyos y ayudas, de acuerdos a las reglas de operación que se emitan y conforme lo dispuesto en los presentes lineamientos.

Así lo acordó el Titular de la Agencia de Transporte de Yucatán, el 15 de enero de 2025, en la ciudad de Mérida, Yucatán, México.

(RÚBRICA)

RAFAEL HERNÁNDEZ KOTASEK.
TITULAR DE LA AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN.

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA